

PROPUESTA SOBRE REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA CONGDN

ANÁLISIS PREVIO

En la asamblea de 2019 se establece una nueva obligación para las ONGD socias: un turno obligatorio de participación en Junta. Se establece que el incumplimiento de esta obligación debe llevar aparejada alguna sanción, por constituir un hecho que repercute gravemente en la continuidad de la CONGDN.

Además se establece que si se va a aplicar una sanción a este comportamiento, también debe aplicarse el resto de régimen disciplinario que tenemos vigente.

Se realiza un estudio de las infracciones reguladas en la CONGDN llegando a la conclusión de que son muchas las ONGD que cometen infracciones, por lo que se decide trabajar en un régimen disciplinario que se adecúe a la situación actual de la CONGDN y se aplique.

Nos asesoramos también con Zentro del Ayuntamiento de Pamplona y nos propone tres cuestiones:

- Dejar en el régimen disciplinario sólo las infracciones que vayamos a sancionar si se cometen y el resto quitarlas.
- Actualmente está mal regulado (el régimen no puede contradecir o perjudicar lo que recogen los estatutos). Modificar los estatutos y recoger en ellos sólo la norma fundamental en materia disciplinaria: las organizaciones que incumplan lo establecido en los Estatutos, Código de conducta o en Reglamento de Régimen Interno serán sancionadas de conformidad con el procedimiento establecido reglamentariamente al respecto.
- Cuando tengamos la propuesta, se ofrece a revisarlo.

Se han valorado otros regímenes disciplinarios de otras entidades para ver diferentes opciones.

CRITERIOS TENIDOS EN CUENTA EN LA PROPUESTA

- Tenemos un régimen disciplinario muy extenso, que hasta ahora no hemos puesto en práctica nunca, en los 20 años de vida de la CONGDN.
- Con las infracciones recogidas en el Reglamento de Régimen actual, si lo aplicáramos, tendríamos que invertir mucho tiempo de la Junta y de la ST, en el proceso de sanción, ya que son muchas las infracciones recogidas, las ONGD que cometen infracciones, y es muy largo el procedimiento establecido para sancionar.
- Hemos incluido en la propuesta presentada solo los comportamientos por los que se daría de baja a las ONGD socias. El resto de situaciones que teníamos tipificadas como infracción: no participar en asambleas, no participar en grupos de trabajo, etc. consideramos que debemos trabajarlas mediante otras acciones que no sean disciplinarias y que estén incluidas en nuestra planificación y protocolos de funcionamiento de la CONGDN.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Se **propone la aplicación retroactiva** de esta modificación, de tal modo que se aplicarán a todas las infracciones que hayan sido sancionadas hasta el momento y resulten favorables para la ONGD. En este caso se encuentran las ONGD que no han cumplido la obligación de participar en Junta y han sido sancionadas con la pérdida del derecho de voto y la posibilidad de presentar candidaturas de representación de la Coordinadora hasta el momento en que hagan efectiva la incorporación a la Junta, en un plazo máximo de 4 años

ESTATUTOS

(Requiere presencia de la mitad más 1 de las organizaciones y apoyo de los 2/3 de las presentes)

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Artículo 32- Las personas que forman parte de la Junta de Gobierno podrán causar baja de la misma:</p> <p>a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Presidencia de la misma y ratificada en la siguiente reunión de la Junta; en el caso de renuncia de la persona que ocupe el cargo de la Presidencia, deberá comunicarlo a la Vicepresidencia.</p> <p>b) Por expiración de su mandato.</p> <p>c) Por cese del apoyo de la organización desde la que fue elegida; o como consecuencia de baja de la entidad como miembro de la Asociación Coordinadora.</p> <p>d) Por incompatibilidad sobrevenida de acuerdo a lo establecido estatutariamente en el artículo 24 y concordantes.</p> <p>e) Por infracción en los supuestos previstos en el artículo correspondiente y de conformidad con el procedimiento sancionador establecido al respecto en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación Coordinadora.</p>	<p>Artículo 32- Las personas que forman parte de la Junta de Gobierno podrán causar baja de la misma:</p> <p>a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Presidencia de la misma y ratificada en la siguiente reunión de la Junta; en el caso de renuncia de la persona que ocupe el cargo de la Presidencia, deberá comunicarlo a la Vicepresidencia.</p> <p>b) Por expiración de su mandato.</p> <p>c) Por cese del apoyo de la organización desde la que fue elegida; o como consecuencia de baja de la entidad como miembro de la Asociación Coordinadora.</p> <p>d) Por incompatibilidad sobrevenida de acuerdo a lo establecido estatutariamente en el artículo 24 y concordantes.</p>	<p>Se elimina punto e)</p>

<p>Artículo 41 - Las Organizaciones que incumpliesen lo establecido en los Estatutos de la Asociación Coordinadora, Código de Conducta o en su Reglamento de Régimen Interno podrán ser sancionadas de conformidad con el procedimiento establecido reglamentariamente al respecto. Para que pueda imponerse una sanción deberá estar prevista su posibilidad en los Estatutos de la Asociación Coordinadora o en su Reglamento de Régimen Interno.</p>	<p>Artículo 41 - Las Organizaciones que incumpliesen lo establecido en los Estatutos de la Asociación Coordinadora, Código de Conducta, su Reglamento de Régimen Interno o los acuerdos de Asamblea podrán ser expulsadas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno.</p>	
<p>Artículo 42 - Serán consideradas como faltas graves:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Incumplir el Código de Conducta. b) No asistir a tres asambleas generales consecutivas en un periodo de tres años. c) No abonar la cuota a la Asociación Coordinadora durante dos años. d) Incumplir los acuerdos de la Asamblea de la Asociación Coordinadora. e) El incumplimiento de las sanciones impuestas. f) No aportar la documentación que le sea requerida por la Junta de Gobierno o por la Comisión del Código de Conducta de la organización miembro cuando le sea requerida, mediante acuerdos motivados y válidamente adoptados. g) Haber sido, con carácter firme, sancionada por la Administración por falta grave o muy grave o condenada por infracción penal. 	<p>Artículo 42-</p>	<p>Se elimina. Se reenumeran todos los artículos posteriores.</p>
<p>Artículo 43-</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las organizaciones asociadas de la Asociación Coordinadora podrán causar baja en la misma por los motivos siguientes: 	<p>Artículo 43-</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las organizaciones asociadas de la Asociación Coordinadora podrán causar baja en la misma por los motivos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> 1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la 	<p>Pasa a ser Artículo 42.</p>

<p>1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta de Gobierno.</p> <p>2. Por infracciones graves en los supuestos previstos en el artículo correspondiente de los Estatutos y de conformidad con el procedimiento sancionador establecido reglamentariamente al respecto en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación Coordinadora.</p> <p>b) Los supuestos de baja en la Asociación Coordinadora, con excepción de la baja voluntaria, están sometidos al régimen sancionador previsto en el Reglamento.</p> <p>c) La baja, ya sea voluntaria o disciplinaria, no exime de las obligaciones de pago de las aportaciones debidas.</p>	<p>Junta de Gobierno.</p> <p>2. Por expulsión de la asociación por acuerdo de la Junta de Gobierno ratificada por Asamblea, previa audiencia de la entidad en los siguientes casos:</p> <p>a. Actuación o conducta contraria a los Estatutos, código de conducta, reglamento de régimen interno, acuerdos de la asamblea y a los intereses o fines de la Asociación.</p> <p>b. Si fuera requerido por 2 cuotas impagadas y no procediera a su abono en el plazo de 3 meses.</p> <p>c. Haber sido sancionada por la administración por falta grave o muy grave o condenada por infracción penal.</p> <p>d. Incumplir con la obligación de participar en junta por turno obligatorio</p> <p>b) En el caso de expulsión se procederá según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno, garantizando la confidencialidad y audiencia de la Entidad.</p> <p>c) La baja, ya sea voluntaria o disciplinaria, no exime de las obligaciones de pago de las aportaciones debidas.</p> <p>d) Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de dos cuotas anuales, en tanto en cuanto se procede o no a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.</p>	
--	---	--

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO (mayoría simple)

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Artículo 7. Procedimiento para la elección de la Junta de Gobierno.</p> <p>7.5 Sistema de turno obligatorio de participación en Junta</p> <p>El procedimiento establecido para aplicar el turno obligatorio es:</p> <ul style="list-style-type: none">a) En la asamblea se notifica el orden de las listas de turno obligatorio, el número de cargos a renovar y las fechas previstas para hacerlo. Esa notificación se envía por correo a las ONGD que pueden entrar en la Junta por aplicación del turno obligatorio. Cuando en las listas haya ONGD sancionadas por haber incumplido el turno, éstas serán las primeras en ser notificadas, mientras estén en el periodo de 4 años de sanción. Se establece el plazo de un mes para comunicar por escrito de forma motivada a la Junta la imposibilidad de cumplir dicha obligación.b) Al finalizar el plazo del mes tras la notificación, coordinación de ST contacta con las ONGD que pueden entrar por turno obligatorio para recordarles que tendrán que enviar candidatura de una persona para Junta, para proceder a su votación en la próxima asamblea, en el caso de que no se presenten candidaturas voluntarias suficientes. La candidatura deberá enviarse a secretaría técnica en el plazo establecido de 30 días naturales antes de la celebración de la asamblea.c) La comunicación de la imposibilidad de cumplir el turno obligatorio deberá realizarse por escrito de forma motivada. Una vez puesta en conocimiento de la Junta, esta procederá a sancionar a la ONGD	<p>Artículo 7. Procedimiento para la elección de la Junta de Gobierno.</p> <p>7.5 Sistema de turno obligatorio de participación en Junta</p> <p>El procedimiento establecido para aplicar el turno obligatorio es:</p> <ul style="list-style-type: none">a) En la asamblea se notifica el orden de las listas de turno obligatorio, el número de cargos a renovar y las fechas previstas para hacerlo. Esa notificación se envía por correo a las ONGD que pueden entrar en la Junta por aplicación del turno obligatorio. Cuando en las listas haya ONGD que se encuentren en el periodo de aplazamiento para su incorporación, de máximo 4 años, éstas serán las primeras en ser notificadas. Se establece el plazo de un mes para comunicar por escrito de forma motivada a la Junta la imposibilidad de cumplir dicha obligación.b) Al finalizar el plazo del mes tras la notificación, coordinación de ST contacta con las ONGD que pueden entrar por turno obligatorio para recordarles que tendrán que enviar candidatura de una persona para Junta, para proceder a su votación en la próxima asamblea, en el caso de que no se presenten candidaturas voluntarias suficientes. La candidatura deberá enviarse a secretaría técnica en el plazo establecido de 30 días naturales antes de la celebración de la asamblea.c) La comunicación de la imposibilidad de cumplir el turno obligatorio deberá realizarse por escrito de forma motivada. Una vez puesta en conocimiento de la Junta, esta procederá a notificar el aplazamiento	<p>Se eliminan las referencias a sanciones.</p>

<p>que ha incumplido, estableciendo un plazo de 4 años máximo para cumplir la obligación. A la mayor brevedad posible, se procederá a notificar a la ONGD posterior en la lista, siguiendo el mismo procedimiento y plazos establecidos.</p>	<p>de 4 años máximo para cumplir la obligación. A la mayor brevedad posible, se procederá a notificar a la ONGD posterior en la lista, siguiendo el mismo procedimiento y plazos establecidos.</p>	
<p>Artículo 35. De la pérdida de la condición de organización asociada.</p> <p>35.1 La condición de organización asociada de la Coordinadora se pierde por renuncia voluntaria o como consecuencia de infracción grave en los supuestos previstos en el <u>artículo 43 de los Estatutos</u> y de conformidad con el procedimiento sancionador establecido al respecto. La renuncia voluntaria deberá comunicarse por escrito a la Junta de Gobierno y surtirá efecto inmediato.</p> <p>35.2 La expulsión sólo podrá acordarse por la Junta de Gobierno, bien de oficio o a instancia de una organización asociada. Solo podrá expulsarse a una organización de la Coordinadora por incumplimiento grave de los Estatutos y mediante aplicación del régimen sancionador establecido reglamentariamente. En el trámite de la decisión deberá darse audiencia a la organización afectada si lo solicita. La decisión, que deberá estar sólidamente fundamentada, será recurrible ante la Asamblea General, que considerará tanto los argumentos de la organización que haya sido objeto de dicho acuerdo de expulsión como el informe de la Junta de Gobierno al respecto, sometiéndose, en su caso, a votación.</p> <p>35.3 La sanción por falta de pago que tendrá como causa la baja de la organización correspondiente en la Coordinadora, será acordada por la Junta de Gobierno cuando se incumplan dos pagos consecutivos y tras dos amonestaciones escritas, que serán remitidas por correo certificado a la organización infractora.</p>	<p>Artículo 35.</p>	<p>Se elimina. Se reenumeran todos los artículos posteriores.</p>

<p>35.4 La sanción por incumplimiento de la obligación de participar en Junta a aplicar, una vez transcurrido el plazo máximo de 4 años, será acordada por la Asamblea a propuesta de la Junta.</p>		
<p>Artículo 39. Las Organizaciones que incumpliesen lo establecido en los Estatutos de la Coordinadora, Código de Conducta o en su Reglamento de Régimen Interno podrán ser sancionadas de acuerdo con lo establecido en el presente Título o en los Estatutos o en su Reglamento de Régimen Interno. <i>(Artículo 42 de los Estatutos)</i></p>	<p>Artículo 38. Las Organizaciones que incumpliesen lo establecido en los Estatutos de la Coordinadora, Código de Conducta o en su Reglamento de Régimen Interno podrán causar baja de acuerdo con lo establecido en el presente Título o en los Estatutos o en su Reglamento de Régimen Interno. <i>(Artículo 42 de los Estatutos)</i></p>	<p>Pasa a ser artículo 38</p>
<p>Artículo 41. Clasificación de las infracciones.</p> <p>41.1 Serán infracciones leves las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) De las Organizaciones asociadas: <ol style="list-style-type: none"> a) No abonar la cuota de 1 año. b) No remitir a la Coordinadora la información requerida por ésta y que haya sido solicitada al conjunto de las Organizaciones. c) No participar en al menos la mitad de las reuniones generales celebradas anualmente, excluida la Asamblea General. d) No asistir a 2 asambleas generales consecutivas o a 2 alternas en un periodo de tres años. e) No pertenecer a ningún equipo o grupo de trabajo durante dos años consecutivos. f) Incumplimiento del Código de Conducta, Estatutos o Reglamento. 2) De los miembros de la Junta de Gobierno <ol style="list-style-type: none"> d) No asistencia, sin causa justificada, a 3 reuniones consecutivas de la misma. 	<p>Artículo 41</p>	<p>Se elimina. Se reenumeran todos los artículos posteriores.</p>

e) No guardar la discreción oportuna sobre los asuntos tratados en reuniones.

41.2 Serán infracciones graves las siguientes:

1) De las Organizaciones asociadas:

- a) Reincidir en el incumplimiento del Código de Conducta, Estatutos o Reglamento tras informe desfavorable del órgano responsable de su seguimiento.
- b) No pertenecer a ningún equipo o grupo de trabajo durante tres años consecutivos.
- c) No asistir a tres Asambleas Generales consecutivas en un periodo de tres años.
- d) No abonar la cuota a la Coordinadora durante dos años.
- e) La acumulación de cinco faltas leves en un periodo de tres años.
- f) El incumplimiento de las sanciones impuestas;
- g) No aportar documentación que le sea requerida por la Junta de Gobierno o por la Comisión del Código de Conducta de la organización cuando le sea requerida, mediante acuerdos motivados de conformidad con las previsiones estatutarias y hayan sido válidamente adoptados por los órganos correspondientes.
- h) No cumplir los acuerdos aprobados en asamblea general
- i) Haber sido, con carácter firme, sancionada por la Administración por falta grave o muy grave o condenada por infracción penal, tras el correspondiente conocimiento formal de la resolución administrativa o, en su caso, sentencia judicial firme producida.

<p>2) De los miembros de la Junta de Gobierno</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No asistencia a la Asamblea General sin causa justificada. b) Incumplimiento reiterado de las funciones asignadas. c) No comunicar una incompatibilidad sobrevenida para el desempeño del cargo. <p>41.3 Serán infracciones muy graves las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No cumplir con la obligación de participar en Junta por turno obligatorio. 		
<p>Artículo 42. Clasificación de las sanciones aplicables a las Organizaciones asociadas.</p> <p>De acuerdo con la calificación de infracciones establecidas el artículo anterior, el tipo de sanciones que se podrán aplicar por parte de la Junta de Gobierno serán:</p> <p>42.1 Para las infracciones leves.</p> <p>En el primer apercibimiento por parte de la Junta de Gobierno, no existirá sanción alguna.</p> <p>En el supuesto de que se realice un segundo apercibimiento, y no sea solucionada la causa de la infracción en los plazos que se establezcan al respecto, la sanción será la pérdida durante un año del derecho de voto de la organización en Asamblea General.</p> <p>42.2 Para las infracciones graves.</p> <p>Se procederá a un primer apercibimiento por escrito por parte de la Junta de Gobierno sin originar sanción alguna solo en los supuestos de los apartados <i>a) b), c), d), y g) del artículo 41.2 de este Reglamento.</i></p> <p>Tras el segundo apercibimiento referido a las infracciones antes determinadas y en el resto de supuestos de dicho <i>artículo 41.2</i>, habiendo transcurrido los plazos establecidos en las sucesivas</p>	<p>Artículo 42.</p>	<p>Se elimina. Se renumeran todos los artículos posteriores.</p>

<p>notificaciones de apercibimiento emitidas, las sanciones a aplicar podrán ser una o más de las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Pérdida del derecho de voto de la organización en la Asamblea por un periodo de dos años. 2) Además de la sanción anterior, imposibilidad de presentar, durante dos años, candidaturas a los órganos de gobierno y de representación de la Coordinadora para los supuestos recogidos en las letras <i>a) b), c), d), y g) del artículo 41.2.</i> 3) baja como asociada de la Coordinadora, en los supuestos de reincidencia en las faltas graves, tras el procedimiento sancionador correspondiente y una vez hayan sido impuestas las sanciones establecidas. 4) En el supuesto recogido en la letra a) del artículo 41.3. se perderá el derecho de voto y la posibilidad de presentar candidaturas de representación de la Coordinadora hasta el momento en que se haga efectiva la incorporación a la Junta, en un plazo máximo de 4 años. Transcurrido dicho plazo, se sancionará con la baja de la ONGD como socia de la Coordinadora, a propuesta de la Junta de Gobierno, previa aprobación por la asamblea. 		
<p>Artículo 43. Clasificación de las sanciones aplicables a los miembros de la Junta de Gobierno.</p> <p>En los supuestos de infracciones leves recogidas en las <i>letras a) y b), artículo 41.1 y faltas graves recogidos en las letras a) y b), del artículo 41.2</i>, apercibimiento, y en caso de reiteración, cese en el cargo, aprobado por la Junta de Gobierno.</p> <p>En los supuestos de faltas graves recogidos en la letra c) del <i>artículo 41.2</i> cese inmediato en el cargo por aprobación de la Junta de Gobierno.</p>	<p>Artículo 41. Procedimiento de baja en la Junta de Gobierno.</p> <p>En los supuestos de baja por las causas previstas en los apartados c) y d) del artículo 32 de los Estatutos, se procederá a la misma de forma automática, por notificación directa de la ONGD desde la que fue elegida, o de la persona que ocupe el cargo en la Junta de la CONGDN, o a instancia de la Junta, en el caso de ser conocedora de dichas causas de baja.</p>	<p>Pasa a ser artículo 41</p>

<p>Artículo 44. La Junta de Gobierno será el órgano instructor de los expedientes y, en el supuesto de que tenga conocimiento o aprecie que una organización asociada está actuando de forma tal que incurra en alguno de los casos previstos de sanción, la apercibirá por escrito, instándole para que modifique su conducta y haciéndole saber que podrá incurrir en sanción de persistir en su comportamiento, fijándole los plazos de que disponga para corregir la situación sancionable y para que así lo haga constar por escrito.</p> <p>En el caso de que alguna de las personas que forman parte de la Junta de Gobierno proceda de la organización que está siendo instruida, se ausentará de las deliberaciones y se abstendrá en la adopción de los acuerdos correspondientes.</p> <p>La Organización, a través de su representante autorizado, podrá realizar las alegaciones que considere precisas y de mutuo acuerdo con la Junta de Gobierno se establecerán los cauces y plazos para la resolución del procedimiento sancionador.</p> <p>Artículo 45. Si transcurridos los plazos concedidos para que la organización corrija su conducta sancionable, no se ha actuado conforme a lo ordenado, la Junta de Gobierno determinará:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La conveniencia o no de iniciar el expediente de instrucción. Esta decisión deberá ser adoptada como mínimo por el voto favorable de las dos terceras partes los asistentes a la reunión de la Junta. 2) Previa audiencia a la organización asociada objeto de instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, la Junta de Gobierno determinará las características, forma y graduación de la sanción, si procede. Esta decisión sólo requerirá la mayoría simple de los votos de quienes asistan a la reunión convocada a dichos efectos. 	<p>Artículo 40. Procedimiento de baja de los miembros de la CONGDN.</p> <p>41.1 La Junta de Gobierno será el órgano instructor de los expedientes y, en el supuesto de que tenga conocimiento o aprecie que una organización asociada está actuando de forma tal que incurra en alguno de los casos previstos en el artículo 43 de los Estatutos, iniciará un expediente de baja en la CONGDN, que será notificado por escrito a la ONGD sujeto del mismo, y contendrá los hechos por los que se ha iniciado.</p> <p>En el caso de que alguna de las personas que forman parte de la Junta de Gobierno proceda de la organización que está siendo instruida, se ausentará de las deliberaciones y se abstendrá en la adopción de los acuerdos correspondientes.</p> <p>Tras la decisión de iniciar el expediente, esta dará trámite de audiencia a la ONGD en el plazo de 15 días, que podrá realizar las alegaciones que considere precisas, a través de su representante autorizado.</p> <p>Tras el trámite de audiencia y alegaciones, la Junta procederá a instruir la baja de la ONGD ante la asamblea General, decisión que deberá adoptarse como mínimo por el voto favorable de las dos terceras partes los asistentes a la reunión de la Junta. La asamblea general, que llegado el caso podrá ser convocada con carácter extraordinario y de urgencia por la Junta de Gobierno, deberá ratificar la baja, previo informe específico de tramitación. En todo caso, se dará la posibilidad de realizar alegaciones durante la Asamblea al miembro sancionado.</p> <p>Dicho acuerdo de la Asamblea General deberá ser adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos</p> <p>41.2 La renuncia voluntaria a la condición de organización asociada de las ONGD miembros, deberá comunicarse por</p>	<p>Los artículos 44 y 45 se reconvierten en un único nuevo artículo, que pasa a ser artículo 40.</p>
---	--	---

<p>3) Dicho expediente y, en su caso sanción, serán puestos en conocimiento de la organización sancionada, y su tramitación será objeto de informe específico ante la Asamblea General de la Coordinadora;</p> <p>4) Las sanciones acordadas por la Junta de Gobierno que correspondan a infracciones leves serán ejecutivas. Las sanciones que se deriven de infracciones graves deberán ser ratificadas por la Asamblea General, que llegado el caso podrá ser convocada con carácter extraordinario y de urgencia por la Junta de Gobierno. En todo caso, se dará la posibilidad de realizar alegaciones durante la Asamblea al miembro sancionado.</p>	<p>escrito a la Junta de Gobierno y surtirá efecto inmediato.</p>	
<p>Artículo 46. Aplicación de sanciones.</p> <p>Las sanciones serán aplicadas por la Junta de Gobierno de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La sanción prevista de pérdida de voto por 1 ó 2 años en la Asamblea será de ejecución directa por la propia Junta de Gobierno. 2) Las sanciones de imposibilidad de presentar candidaturas a los órganos de gobierno y de representación de la Coordinadora y de baja de la Organización en la Coordinadora serán aplicadas, a propuesta de la Junta de Gobierno, previa aprobación por la Asamblea. 3) La aprobación de los expedientes sancionadores y la aplicación de las sanciones que requieran la aprobación de la Asamblea requerirán el voto favorable de dos tercios de las Organizaciones presentes en la Asamblea. <p>Una vez aprobada por la Asamblea la aplicación de la sanción, la misma será ejecutada de inmediato por la Junta de Gobierno.</p>	<p>Artículo 46</p>	<p>Se elimina.</p>